

**ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -**

en la ciudad de Cipolletti, siendo las hrs. del día a los 22 días del mes de abril del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el Fiscal Dr. Oscar Cid.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **G.E.C. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N° CI-00108-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas. El condenado ha sido notificado de forma personal y no se ha conectado.-

La Defensa hace saber que no se comunicó hoy. Intentó llamar al teléfono aportado que es de la madre pero no ha podido. Lo último que sabe es que se presentaría en Fiscalía o Defensoría para conectarse. Quizá fue una cuestión de problemas de conexión, no tiene celular propio de hecho.

El Fiscal solicita se declare la rebeldía conforme art. 43 del CPPRN. Fue notificado el 13/3 de forma personal. Esto es un delito que tiene víctima mujer. Entiende que existen incumplimientos. Hoy se comunicó con la víctima y si bien no le interesa participar de las audiencias al principio de la sentencia existieron situaciones.-

El Juez hace saber que no estamos ante un delito cometido en contexto de violencia de género.-

La Defensa, por último, expresa: que coincide sobre el delito, no existe contexto de violencia de género. Sobre la rebeldía se opone, solicita una nueva citación y nueva audiencia dado que en la notificación no se le informó el alcance de no concurrir. Que se lo cite con apercibimiento de declarar la rebeldía.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes,

CONSIDERA: entiende que la ley se presume conocida. No estando a derecho el condenado estando notificado se da el primer supuesto del art. 43 del CPP. Además no ha tenido siquiera intento de comunicarse con la Defensa de forma previa. No ha existido debida diligencia e implica una falta de sometimiento al proceso. Corresponde declarar la rebeldía.-

**Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:**

**I.- Declarar la rebeldía y ordenar la captura de G.E.C. -ya filiado-, conforme art. 43 del CPPRN.-**

**II.- Habido que fuera deberá ser detenido y puesto a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal 8 de la IV Circunscripción de Río Negro.-**

**III.- Regístrese, protocolícese y oficiese.-**

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

**Dr. LUCAS J. LIZZI**

**JUEZ**

**Juzgado de Ejecución Penal N°8**

**Dr. FRANCISCO D. JARA**

**Secretario**

**JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8**